

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 02 de Agosto del 2017

RESOLUCION GERENCIAL N° 000200-2017-GCPH/ONPE

VISTOS: El Expediente con registro N° 1042 promovido por el ex servidor Saturnino Demetrio Anaya Cayo, el Informe N° 000824-2017-SGRH-GCPH/ONPE de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 183-2007-OGA/ONPE se aprobó el pago por concepto de subsidio por gastos de sepelio de familiar directo (madre) del pensionista Saturnino Demetrio Anaya Cayo, por la suma total de S/ 934.16 (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 16/100 SOLES);

Que, mediante escrito de fecha 27 de enero de 2017, el pensionista del Decreto Ley N° 25030 Saturnino Demetrio Anaya Cayo solicita reintegro por pago de subsidio por gastos de sepelio de familiar directo antes referido, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, el subsidio por gastos de sepelio de familiar directo del servidor (cónyuge, hijos o padres) será de dos remuneraciones totales, de conformidad con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, a través de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil, estableció como precedente administrativo, que la Remuneración Total Permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo, entre otros beneficios, del subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, al que hace referencia el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y del subsidio por gastos de sepelio, al que hace referencia el artículo 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Como consecuencia del referido precedente administrativo, se dispone que el subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, así como el subsidio por gastos de sepelio deben ser otorgados en función a la Remuneración Total del servidor;

Que, mediante el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, expedido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, se ha indicado, entre otros aspectos, los criterios para definir si los conceptos de pago constituyen base de cálculo para el pago de beneficios, según consta en el Anexo N° 3 del citado Informe;

Que, en efecto, en el Artículo Primero de la Resolución Gerencial N° 183-2007-OGA/ONPE se advierte un error material en lo referido al pago por concepto de subsidio por gastos de sepelio de familiar directo del pensionista Saturnino Demetrio Anaya Cayo, por la suma total de S/ 934.16 (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 16/100 SOLES); debiendo ser lo correcto: la suma total de S/ 1,684.16 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 16/100 SOLES), quedando un diferencial por la suma de S/. 750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), conforme se detalla en el Informe de vistos;

Que, el artículo 201.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: *“Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y en uso de las facultades conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Rectificar el error material contenido en el Artículo Primero de la Resolución Gerencial N° 183-2007-OGA/ONPE en lo referido al pago por concepto de subsidio por gastos de sepelio de familiar directo del pensionista Saturnino Demetrio Anaya Cayo, por la suma total de S/ 934.16 (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 16/100 SOLES); debiendo ser lo correcto: la suma total de S/ 1,684.16 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 16/100 SOLES).

Regístrese y comuníquese.